

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ GALICIA**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL**  
**EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00252 00**

El día 12 de marzo de 2019 se celebró audiencia inicial en el presente asunto, en la cual se dejó constancia que la apoderada de la parte actora no concurrió, concediéndole el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia.

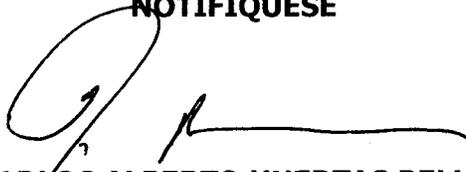
Mediante correo electrónico del 13 de marzo del mismo año, la Dra. MÓNICA ROCÍO BETANCOURT PINTO aportó una certificación expedida por el Pediatra IVÁN LADINO RAMÍREZ, en la que indicó que la menor TANIA ESTEFANIA CÁRDENAS BETANCOURT fue valorada el 12 de marzo desde las 6:00 a.m. hasta la 10:00 a.m. por etiología viral, tiempo en el que estuvo acompañada por su madre (fol. 59).

A fin de verificar la autenticidad de la excusa presentada por la abogada, mediante proveído del 04 de junio de 2019 se solicitó la dirección del consultorio y el número telefónico del Médico IVÁN LADINO RAMÍREZ; una vez se allegó dicha información, el Despacho dejó constancia a folio 66, que el galeno confirmó haber atendido a la hija de la Dra. BETANCOURT PINTO el 12 de marzo de este año, en horas de la mañana por sintomatología viral.

Teniendo en cuenta lo anterior, téngase por justificada la inasistencia de la apoderada judicial de la parte demandante a la Audiencia Inicial celebrada el día doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en consecuencia, no se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180<sup>1</sup> del C.P.A.C.A.

En firme esta providencia, por Secretaría procédase al archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 31 del 13 de agosto de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

  
**GLADYS PULIDO JACOME**  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)